REINALDO ROMELIO BERTON FELIU R.U.T.: 9.758,376-5 NOTARIO PUBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA Benavente 511, Local 101 — Puerto Montt Fono (65)243 43 57 — (65) 243 43 56 escrituras@notariaberton.cl

REPERTORIO Nº684.-

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN VALOR EDUCATIVO

EN PUERTO MONTT, REPUBLICA DE CHILE, a dos de Marzo de dos mil veintitrés, ante mí: REINALDO ROMELIO BERTON FELIU, abogado Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Puerto Montt, con oficio en calle Benavente número quinientos once, comparecen: don JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, chileno, Profesor de historia y geografía, viudo, cédula de identidad número diez millones quinientos ocho mil novecientos veintidós guion ocho, domiciliado en Patagonia Virgin sin número, Casona G, Departamento veintitrés, Comuna de Frutillar, de paso en esta, en adelante el "Fundador", que por este acto manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN VALOR EDUCATIVO, en adelante la "Fundación", en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable, la que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben: TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Patagonia Virgin sin número, Casona G, Departamento veintitrés, Comuna de Frutillar, Región de



Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN VALOR EDUCATIVO". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación es promover los procesos de mejoramiento educacional, desarrollo profesional, alfabetización, formación continua y capacitación, basada en los valores del respeto, colaboración, compromiso, profesionalismo, responsabilidad y el aprendizaje permanente. En este sentido, para el cumplimiento de dicho objeto y sin que la presente enumeración sea taxativa, la fundación podrá: a) Ofrecer un conjunto de soluciones que interactúen entre sí para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento, innovación, identidad, sostenibilidad y calidad de las instituciones educativas y de aprendizaje continuo de organizaciones y personas. b) Brindar soluciones de aprendizaje que consideren las diversas necesidades de las organizaciones y personas de la sociedad, y en el ámbito educativo los proyectos institucionales, orientaciones curriculares y habilidades del siglo XXI involucrando a todos los agentes de las comunidades educativas. c) Ocupar el potencial de la tecnología en los ámbitos de la comunicación, analítica de datos, gestión e innovación pedagógica para favorecer la tarea de las organizaciones, instituciones educativas y personas en cuanto a su desarrollo, aprendizaje y crecimiento institucional y personal. d) Celebrar convenios con instituciones educacionales de todo tipo, artísticas, científicas, universidades, institutos profesionales o técnicos, fundaciones, corporaciones, instituciones públicas, municipales, de administración autónoma, empresas privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, personas naturales, sociedad civil, organizaciones territoriales, u otras con la finalidad de promover el fin señalado. e) Desarrollar labores de gestión institucional, asesoramiento y acompañamiento pedagógico, cursos, talleres, seminarios y programas de desarrollo profesional, diseño de materiales y recursos educativos, desarrollo de sistemas y plataformas tecnológicas, desarrollo de Proyectos Educativos, comunicación, publicación y difusión ROMELIO 85

NOTARIS



REINALDO ROMELIO BERTON FELIU R.U.T.: 9.758,376-5 NOTARIO PUBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA Benavente 511, Local 101 – Puerto Montt Fono (65)243 43 57 – (65) 243 43 56 escrituras@notariaberton.cl

escolar, organización de eventos, encuentros y actividades educativas, venta de productos, materiales y recursos educativos, entre otras. f) Gestionar y generar redes de apoyo financiero, de capacitación, educación, investigación u otras que sean necesarias para potenciar el objeto fundacional. g) Promover, desarrollar y/o divulgar el desarrollo de acciones diversas que potencien el objeto fundacional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, siempre y cuando los ingresos se destinen a los fines establecidos en estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, el que podrá ser aportado en dinero efectivo o en especies, y que el Fundador destinará y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo determine el directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación. La determinación de la aplicación de los recursos se establecerá en sesiones extraordinarias de directorio, donde se dejará constancia del monto y fin al cual se destinará la parte del patrimonio que se pretende utilizar, así como también el encargado de dar cuenta de la utilización, estado y avances del proyecto que corresponda. Asimismo, el encargado referido, determinara los beneficiarios de



dichos recursos, incorporándolos en los distintos proyectos siempre que estos sean presenten necesidades acordes a los fines de la Fundación. Dicha determinación deberá contar con la aprobación de la mayoría del directorio. TÍTULO III.- De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cuatro miembros, dentro de los cuales habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, quienes ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio de poder reembolsar los gastos en los que incurran en el ejercicio de sus funciones, con cargo a la Fundación. Por otra parte, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores, de conformidad al Artículo quinientos cincuenta y uno guion uno del Código Civil. El directorio durará dos años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte para ejercer su cargo al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el



REINALDO ROMELIO BERTON FELIU R.U.T.: 9.758,376-5 NOTARIO PÚBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA Benavente 511, Local 101 — Puerto Montt Fono (65)243 43 57 — (65) 243 43 56 escrituras@notariaberton.cl

Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO NOVENO: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos. ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a las sesiones ordinarias se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o alternativamente vía correo electrónico, dirigido a las direcciones registradas por los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse: objeto de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. En caso de negativa del Presidente para citar a sesión, el directorio podrá autoconvocarse, sin perjuicio de que se le envíe citación como a los demás miembros del directorio, indicando el objetivo de la reunión, y suscrita por al menos dos directores. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará



constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de las personas de que trata el Título IV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El directorio, administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar posponer prendas, garantías y prohibiciones; hipotecas, cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar



REINALDO ROMELIO BERTON FELIU R.U.T.: 9.758,376-5 NOTARIO PUBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA Benavente 511, Local 101 – Puerto Montt Fono (65)243 43 57 – (65) 243 43 56 escrituras@notariaberton.cl

liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, participar en licitaciones públicas y privadas, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán atribuciones del presidente: a) Representar judicial extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de directorio, c) Ejecutar los acuerdos del directorio, d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el tesorero ejercerá sus funciones hasta



la terminación del respectivo periodo. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por un director. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El directorio podrá designar un director ejecutivo, remunerado, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria. El director ejecutivo de la Fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el directorio. Especialmente, corresponderá al director ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del directorio, conforme a los poderes especiales, que se le otorgan; b)Asesorar al directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente; c) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo; d) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la Fundación e informar al respecto al directorio; e) Preparar anualmente para la consideración del directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de Fundación, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos; f) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la Fundación, y g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la



REINALDO ROMELIO BERTON FELIU
R.U.T.: 9.758,376-5
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA
Benavente 511, Local 101 – Puerto Montt
Fono (65)243 43 57 – (65) 243 43 56
escrituras@notariaberton.cl

entidad deba. Para los efectos de girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales en nombre de la Fundación o cuando deba otorgar recibos de dinero en nombre de ésta, será necesaria, además de su firma, la firma del tesorero, y a falta de éste, la firma del secretario. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del presidente, el director ejecutivo se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el directorio. TÍTULO IV.- De los Directores Honoríficos y Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El directorio de la Fundación podrá designar a Directores Honoríficos para que se comprometan a colaborar gratuitamente con el desarrollo de los fines de la Fundación, y en aspectos relacionados con el objeto de ésta. Asimismo, el Fundador y el directorio podrán invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. La condición de Director Honorífico no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. Asimismo, el Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y



balance anual de la Fundación. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. TÍTULO V. Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación. TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con el acuerdo del Fundador. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la siguiente entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro: Corporación **GEA** VIDA. **DISPOSICIONES** TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: María Paz Oyarzún Beroiz, chilena, divorciada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cuatro guion cero, domiciliada en Avenida Dos Esteros número cincuenta y



REINALDO ROMELIO BERTON FELIU R.U.T.: 9.758,376-5 NOTARIO PUBLICO INTERINO 4ta. NOTARÍA Benavente 511, Local 101 – Puerto Montt Fono (65)243 43 57 – (65) 243 43 56 escrituras@notariaberton.cl

cuatro, Pelluco Alto, Comuna de Puerto Montt. Vicepresidente: Diego Ignacio Rodríguez Hidalgo, chileno, periodista, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos ochenta y cinco mil setenta y uno guion uno, domiciliado en Concha y Toro número doscientos once, Reñaca, Comuna de Viña del Mar. Secretario: María Angélica Rodríguez Méndez, chilena, profesora de castellano, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro guion cero, domiciliada Pasaje Nelson número cuarenta y uno, Población Gran Bretaña, Recreo Alto, Comuna de Viña del Mar. Tesorero: Jaime Antonio Rodríguez Méndez, chileno, profesor de historia y geografía, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ocho mil novecientos veintidós guion ocho, domiciliado en Patagonia Virgin sin número, Casona G, Departamento veintitrés, Comuna de Frutillar, Región de Los Lagos. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El aporte fundacional, a que se refiere el artículo Quinto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de un millón de pesos, que el Fundador destinará y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, el compareciente confiere poder a doña María Marta Paulina Saavedra Redlich, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos veintidos mil cuatrocientos ochenta y siete guion tres, domiciliada en calle Urmeneta número trescientos cinco, Oficina setecientos cinco, Comuna de Puerto Montt, para que, actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada María Marta Paulina Saavedra Redlich.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento.



iste documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indic n la Ley Nº19,799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema, lada puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el có la vorificación indicado intria pates finas

ESC-230303-1550-03933

Se da copia. La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. Doy Fé.-Rr.-

Jaime Antonio Rodríguez Méndez

Run.N° 10.508,922-8

Bold N 7693_

